



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 11001-33-36-033-2010-00112-00

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE el despacho comisorio proveniente del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, señalando como fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores **BLANCA CECILIA BOLAÑOS, MARIA HELENA BORRERO DUSAN, LIBARDO ACOSTA** y **ANA CANO** el día primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Por secretaría líbrese las respectivas boletas de citación, y una vez recaudadas las pruebas, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00639-00

Señálese el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2014-00023-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00389-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la demandada – RAMA JUDICIAL para la realización de la audiencia de conciliación previamente fijada dentro de las presentes diligencias, el despacho **DISPONE**: señálese como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2014-00751-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00155-00

Conforme se dispuso en audiencia inicial del 04 de octubre de 2016, pone en conocimiento de las partes las pruebas practicadas y recaudadas fuera de audiencia así:

De las documentales allegadas se recopilaron las siguientes:

.- Registro Civil de nacimiento con indicativo serial 5320923 de Cristian Camilo Duran Pulecio. (fls. 3-4 C. Ppal.)

.- Registro Civil de nacimiento con indicativo serial 5320923 de Cristian Camilo Pulecio Narváez con Registro Civil de indicativo Serial 33444222.

.- Copia de la tarjeta de Identidad de María Alejandra Reyes Pulecio con identificación N° 990219-12510. (fl. 5, C. Ppal.)

.- Registro Civil de nacimiento con indicativo N° 22834388 de Maria Alejandra Reyes Pulecio, Registro Civil de Nacimiento de Yuli Marcela Reyes Pulecio con indicativo serial N° 2940299. (fl. 6-7, C. Ppal.)

.- Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora Flor de María Pulecio Narvaez, con N° 26'630.524. (fl. 8, C. Ppal.)

.- Copia de Cedula de Ciudadanía de la señora Yuly Marcela Reyes Pulecio, con N° 1.006.410.015. (fl. 9, C. Ppal.)

.- Copia de Registro fotográfico en el que al parecer se determina el lugar de los hechos que se demandan (fl. 10-18, C. Ppal.)

.-Copia de historia Clínica del Hospital María Inmaculada E.S.E de fecha de ingreso 16 de marzo de 2013, correspondiente al menor Cristian Camilo Pulecio Narvaez (fl. 18-47, C. Ppal.)

.- Copia de Registro fotográfico en el que se evidencia al parecer las lecciones sufridas por el menor Cristian Camilo Pulecio Narvaez (fl. 10-18, C. Ppal.)

.-Copia de historia Clínica del Hospital María Inmaculada E.S.E de fecha de ingreso 16 de marzo de 2013, correspondiente al menor Cristian Camilo Pulecio Narvaez (fl. 1-127, C. P. Actora.)

.- Informe Pericial de fecha 21 de diciembre de 2016, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caquetá, realizada al menor Cristian Camilo Duran Pulecio. (fl.129, C. P. Actora)

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia y una vez en firme, a partir del día siguiente se ordena que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, igualmente se les hace saber que vencido este término se dictará sentencia, dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2015-00731-00

Señálese el día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00156-00

Señálese el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00170-00

Señálese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00171-00

Señálese el día primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00227-00

Señálese el día diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

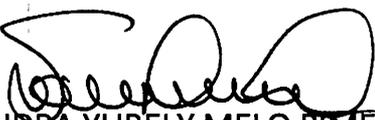
Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00245-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00251-00

Señálese el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora LAURA CAROLINA PORRAS MELGAREJO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00259-00

Señálese el día quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00265-00

Señálese el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00266-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora CESAR OMAR RODRIGUEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte demandada – HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS y a la Doctora EDNA ROCIO HOYOS LOZADA como apoderada judicial de la demandada – E.S.E. HOSPITAL LAS MALVINAS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00486-00

Señálese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

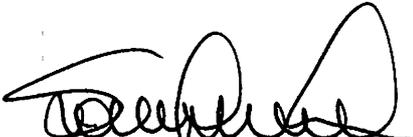
Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00535-00

Señálese el día seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00573-00

Señálese el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ROCIO ELISABETH GOYES MORAN como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00645-00

Señálese el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00647-00

Señálese el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00722-00

Señálese el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00725-00

Señálese el día ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00738-00

Señálese el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor OSCAR ANDRES HERNANDEZ SERRANO como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00783-00

Señálese el día cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00798-00

Señálese el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00801-00

Señálese el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00850-00

Señálese el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00853-00

Señálese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00858-00

Señálese el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00863-00

Señálese el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00887-00

Señálese el día diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00891-00

Señálese el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00900-00

Señálese el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00920-00

Señálese el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00921-00

Señálese el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00922-00

Señálese el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00940-00

Señálese el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-00942-00

Señálese el día siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00955-00

Señálese el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora TERESA DEL CARMEN DIAZ BENITEZ como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00963-00

Señálese el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00964-00

Señálese el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00965-00

Señálese el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor WILMAR BALLEEN LOSADA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00967-00

Señálese el día cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00968-00

Señálese el día ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2016-00975-00

Señálese el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

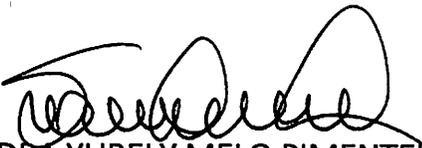
Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01007-00

Señálese el día diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01051-00

Señálese el día tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA y aceptar la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01052-00

Señálese el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01055-00

Señálese el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01057-00

Señálese el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00007-00

Señálese el día nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00045-00

Señálese el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora ASTRITH SERNA VALBUENA como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00048-00

Señálese el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00066-00

Señálese el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00067-00

Señálese el día cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00071-00

Señálese el día once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00078-00

Señálese el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00095-00

Señálese el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00096-00

Señálese el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora MARIA VICTORIA PACHECO MORALES como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00571-00

Revisada nuevamente la demanda para su admisión, se observa que el poder visible a folio 54 del legajo principal no se encuentra debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G.P., en donde se determine con claridad y precisión los actos administrativos a demandar. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

15 DIC 2017

Florencia,
ASUNTO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE : DISTRISALUD JV S.A.S
CONVOCADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN
VICENTE DEL CAGUÁN
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00798-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la conciliación celebrada ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos el día 26 de septiembre de 2017, convocada por intermedio de apoderado por DISTRISALUD JV S.A.S., siendo citada la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán, para el reconocimiento y pago del capital adeudado por el suministro de los elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, más los intereses de mora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001 y Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, establecen la conciliación prejudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, que estableció este mecanismo como requisito de procedibilidad para promover cualquier medio de control de los consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. y el cual necesariamente debe someterse a revisión y aprobación del Juez Administrativo.

En este orden de ideas, tenemos que por intermedio de apoderado judicial la sociedad DISTRISALUD JV S.A.S., solicitó al señor Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos que se convocara a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán, con el fin de que reconociera y pagara la suma de \$37.342.464 por concepto de suministro de elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, más los correspondientes intereses a partir del 19 de abril de 2017, hasta la fecha de pago.

La parte convocante fundamentó la solicitud en los siguientes hechos, los cuales se sintetizan así:

.- El Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, frente a la necesidad y urgencia de cumplir con los requerimientos de la prestación del servicio de salud a la comunidad, requirió solicitud de suministro a DISTRISALUD, la cual fue presentada mediante cotización No. 245 del 13 de marzo de 2017.

.- Que ante la aceptación de la cotización, para el día 03 de abril de 2017, la convocante suministró a la entidad convocada elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico por la suma de \$37.342.464.

.- Mediante Resolución No. 0472 de fecha 18 de abril de 2017, la Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael, reconoció y ordenó el pago de los suministros abastecidos por DISTRISALUD, por la suma de \$37.342.464; dineros que hasta la fecha no han sido cancelados por la entidad convocada.

Así mismo, la parte convocante fundamenta la solicitud de conciliación en las siguientes normas: artículos 2 y 90 de la Constitución Política, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Ley 1395 de 2010, Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012.

Con la petición y durante el trámite de conciliación adelantado ante la Procuraduría se allegaron, entre otros, los siguientes documentos:

.- Poder legalmente conferido por la representante legal de DISTRISALUD JV S.A.S. (fls. 10 y 70-73, C. Ppal.).

.- Copia de la Factura No. 514 de fecha 30 de marzo de 2017, expedida DISTRISALUD JV S.A.S. (fls. 11-17, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la entrada por reconocimiento No. 201700016 de fecha 03 de abril de 2017, expedida por la Oficina de Almacén General de la E.S.E. Hospital San Rafael, por la suma de \$37.342.464, por concepto de suministros de elementos médico quirúrgico, medicamentos y material de laboratorio por parte de DISTRISALUD (fls. 18-20, C. Ppal.).

.-Copia de la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por la Gerente del Hospital San Rafael, por medio de la cual solicita al Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2017, por valor de \$37.342.464 (fl. 20 - dorso, C. Ppal.).

.- Copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2017000554 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael, por valor de \$37.342.464 (fl. 21, C. Ppal.).

.- Copia del registro presupuestal No. 2017000554 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael, por valor de \$37.342.464 (fl. 21 - dorso, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la Resolución No. 0472 de fecha 18 de abril de 2017, expedida por la Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael, por medio de la cual ordenó el reconocimiento y pago a la empresa DISTRISALUD JV S.A.S., por el suministro de los elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, por la suma de \$37.342.464 (fls. 22-25, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la cotización No. 245 de fecha 13 de marzo de 2017, expedida por DISTRISALUD JV S.A.S., a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael (fls. 26-28, C. Ppal.).

.- Poder legalmente conferido por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael (fls. 33-37, C. Ppal.).

.- Copia del Acta No. 003 de fecha 15 de septiembre de 2017, expedida por el Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán (fls. 38-48, C. Ppal.).

.- Acta de conciliación de fecha 26 de septiembre de 2017, llevada a cabo ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, llevada a cabo dentro de la conciliación prejudicial radicada bajo el No. 273 de 2017, siendo convocada la E.S.E. Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones de la solicitud elevada por el convocante (fls. 49-55, C. Ppal.).

El señor Procurador 71 Judicial I para asuntos Administrativos, mediante Auto No. 273 de fecha 10 de agosto de 2017 (fl. 57), admitió la solicitud de conciliación extrajudicial, y en consecuencia convocó a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la cual tuvo ocurrencia el día 26 de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m. En la citada audiencia la parte convocada hizo la siguiente propuesta:

“El Comité forma unánime aprueba conciliar en el presente asunto, así:

Pagar a la EMPRESA DISTRISALUD JV S.A.S. el valor de la empresa \$37.342.464,00 por concepto de suministro de los elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, que ingresaron al almacén de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL el día 03 de abril de 2017, de conformidad con la Entrada No. 201700016.”

De la anterior propuesta se le corrió traslado al apoderado judicial del convocante, quien manifestó: *“Como apoderado de la parte convocante, manifiesto la aceptación de la fórmula conciliatoria presentada por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL”*

Ahora bien, procede el Despacho a analizar el acuerdo celebrado por las partes para poder determinar su viabilidad, no sin antes enunciar los requisitos que se deben tener en cuenta para conciliar en materia contenciosa administrativa.

En este sentido tenemos que de conformidad con la normatividad citada o dispuesta en los artículos 61 y 65 A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, donde en Auto del 30 de enero de 2003, C.P. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, definió los presupuestos para la aprobación de la conciliación en materia contenciosa administrativa precisando lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- *Que las entidades estén debidamente representadas.*
- *Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- *Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- *Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*
- *Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.”*

“Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto...”

Establecidos los presupuestos para la conciliación, el Despacho analizará a continuación cada uno en la presente litis, en aras de determinar si se cumplen a cabalidad.

Siendo así las cosas tenemos que:

.- El presente asunto versa sobre derechos económicos disponibles por las partes, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto jurídico de contenido económico que se deriva de un contrato de suministro celebrado entre las partes, en donde el convocante tiene un derecho propio y puede disponer de él, el cual se encuentra concretado en la labor que ejecutó y por el cual debió haber sido recibido el dinero convenido como contraprestación y que ahora reclama. Por su lado, la entidad convocada tiene la disposición del derecho, en tanto que el dinero a cancelar está dentro de su patrimonio al hacer parte de su presupuesto. El derecho es disponible especialmente por la parte convocada, teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación de la entidad convocada autorizó

conciliar el monto adeudado en sesión realizada el 15 de septiembre de 2017 (fls. 38 al 48, C. Ppal.).

- Las partes están debidamente representadas, por un lado la empresa DISTRISALUD JV S.A.S., se encuentra representado por el doctor EDINSON AROCA VARGAS (fl. 10) y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán se encuentra representada por la doctora MARIENELA CABRERA MOSQUERA a quien el señor Gerente le confirió poder para actuar en la audiencia de conciliación prejudicial (fl. 33).

- Los representantes tienen la capacidad y facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio, en el poder conferido por el convocante a su abogado es clara la facultad que se establece para conciliar, de otro lado, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL está facultado por el Comité de Conciliación de llegar a un acuerdo por el monto adeudado.

- No ha operado la caducidad de la acción, en el sub judice la acción a precaver es el medio de control de reparación directa con pretensiones *actio in rem verso*, sobre el cual el artículo 164 numeral 2º literal i) de la ley 1437 de 2011, establece que cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de los dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño (...); término que no ha vencido al ser entregado los elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico por parte del convocante a la entidad convocada para el día 03 de abril de 2017 (fls. 18-20, C. Ppal.).

- El acuerdo no resulta inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración, teniendo en cuenta que se trata de un servicio prestado a la entidad convocada sin contrato, consistente en el suministro de elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, lo que permite dar aplicación a la jurisprudencia del Consejo de Estado en asuntos de reparación directa con pretensiones de *actio in rem verso*, cuando en sentencia unificadora del 19 de noviembre de 2012, admitió algunas excepciones en las cuales pueden ser invocadas para reclamar el pago de una obra, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal, el cual consiste básicamente en tres hipótesis que deben ser interpretadas y aplicadas de manera restringida, como son (i) Cuando se acredite que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, constrañó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo. (ii) Cuando para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, a la vida y a la integridad personal, se requiera con urgencia la necesidad de adquirir bienes y servicio

y (iii) en los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno.

Como se puede observar, el pago que se reclama en la conciliación prejudicial consiste en el suministro de materiales necesarios para la atención médica prestada por la entidad convocada, lo que conlleva a que este asunto este enmarcado dentro de las excepciones establecidas por el máximo tribunal contencioso administrativo, por lo que el acuerdo convenido entre las partes no resulta lesivo para el patrimonio de la administración, máxime cuando lo acordado solo se basa en el pago del valor de los elementos suministrados, sin el reconocimiento de intereses, pues no olvidemos que la naturaleza del enriquecimiento sin causa, es eminentemente compensatoria y no indemnizatoria pues no se trata de pretender la reparación de un perjuicio o daño sino de restablecer el equilibrio del patrimonio que se vio afectado o empobrecido.

.- El derecho reconocido está debidamente respaldado por las pruebas que se allegaron en la Litis, de la siguiente forma:

.- Copia auténtica de la entrada por reconocimiento No. 201700016 de fecha 03 de abril de 2017, expedida por la Oficina de Almacén General de la E.S.E. Hospital San Rafael, por la suma de \$37.342.464, por concepto de suministros de elementos médico quirúrgico, medicamentos y material de laboratorio por parte de DISTRISALUD (fls. 18-20, C. Ppal.).

.- Copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2017000554 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael, por valor de \$37.342.464 (fl. 21, C. Ppal.).

.- Copia del registro presupuestal No. 2017000554 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital San Rafael, por valor de \$37.342.464 (fl. 21 - dorso, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la Resolución No. 0472 de fecha 18 de abril de 2017, expedida por la Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael, por medio de la cual ordenó el reconocimiento y pago a la empresa DISTRISALUD JV S.A.S., por el suministro de los elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, por la suma de \$37.342.464 (fls. 22-25, C. Ppal.).

En este orden de ideas, se observa que se cumplen con todos los parámetros establecidos por la jurisprudencia transcrita con anterioridad en materia de conciliación administrativa.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite el arreglo de controversias sin necesidad de acudir al aparato judicial, se aprobara el acuerdo conciliatorio aquí analizado, aclarando que esta decisión hará tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Conciliación Prejudicial celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entre la empresa DISTRISALUD JV S.A.S. y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán, en el cual este último reconoce y se compromete a pagar a favor del convocante la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$37.342.464), por concepto de suministro de elementos de laboratorio, médico quirúrgico y farmacéutico, entregados para el día 03 de abril de 2017.

SEGUNDO.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán a las partes, a su costa, las copias o fotocopias auténticas que soliciten del acta de conciliación, del presente auto para los fines pertinentes, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Previo háganse las anotaciones de rigor en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00891-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por FLOR MARIA PENAGOS URQUINA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ORLANDO PEÑA ARIZA como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00892-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia de la Resolución No. 268 del 7 de octubre de 2009 por medio de la cual se reliquidó la pensión de Jubilación a la señora LUISA ANGELA OVIEDO, toda vez que la aportada con la demanda es ilegible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 DIC 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00894-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por RICHARD EDWIN VINUEZA, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00903-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00904-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por DUMAR ARIEL FLOREZ HURTADO, a través de apoderado judicial, contra la NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **15 DIC 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00905-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por DORA LIGIA CARMONA DE CEBALLOS, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

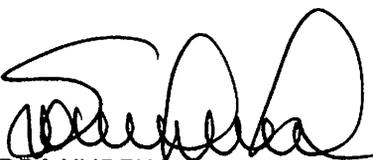
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a la Doctora GIRLADY TORRES LEYTON, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza